



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
Int. N° 136 del 27-02-2020

APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA DE SAPU VERANO" CON I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

RESOLUCION EXENTA N°

1445

VIÑA DEL MAR:

- 2 MAR. 2020

VISTOS estos antecedentes: Convenio "PROGRAMA SAPU VERANO" de fecha 01 de ENERO del 2020 entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ;

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el DL. N°2.763, de 1979; D.E N° 06/2019 y D.S. N° 140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N° 179/2019 de la Contraloría General de la República; Resoluciones N°07 y °08/2019 ambas de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

RESUELVO

1. APRUEBASE el Convenio "PROGRAMA DE SAPU VERANO" de fecha 01 de enero del 2020 entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ, cuyo texto es el siguiente;

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **SR. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 12, representada por su Alcalde **D. JORGE JIL HERRERA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N° 1272 del 28.12.18, modificada por Res Ex N°754 de 10.10.19 y su actual modificación Res Ex N°34 de 16.01.2020, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia de baja complejidad durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 95 de fecha 21 de febrero del 2020, ambas del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias en CESFAM u establecimiento de salud. Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano tiene modalidad de funcionamiento de SAPU corto, debe funcionar entre enero y marzo y, deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencias de los usuarios de dicho dispositivo, constando con médico y personal de apoyo necesario según la población que atienden.

Establecimiento	SAPU Verano	Horario Lun-Vier	Horario Fin de semana y festivo
CESFAM Olmué	Enero-Marzo	17:00-00:00	8:00-00:00

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **\$22.796.910 (Veintidós millones, setecientos noventa y seis mil, novecientos diez pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2020, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas en SAPU mes} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$.

Medio Verificador Numerador: REM A08

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU mes} / N^{\circ} \text{ de consultas en SAPU} * 100)$

Medio de verificación Numerador: REM A08

Medio de verificación Denominador: REM08

Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados mes} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU mes} * 100)$

Medio de verificación Numerador: REM A08 (no aplica SAMU vía terrestre)

Medio de verificación Denominador: REM A08

Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico raven.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4, también debe ser enviado al correo electrónico del encargado de rendiciones **Mat. Hernán Montiel** hernan.montiel@redsalud.gov.cl.

El Programa SAPU considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SAPU VERANO, lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del SS. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la república, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo período.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de marzo del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo"

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

UNDÉCIMA: La presente resolución se firma en 4 ejemplares, quedando tres en poder del Servicio de Salud, y uno en la Municipalidad.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería del Sr. **Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios, están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2004 y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma de Razón N° 179/2019 de la Contraloría General de la República. La facultad del Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Olmué, **D. Jorge Jil Herrera**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3824 de fecha 24 de octubre del 2019.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alfredo Molina Naves".

**D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA**

EU/CHB /CA/ST /pcm

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA